



Derecho PUCP

ISSN: 0251-3420

revistaderechopucp@pucp.edu.pe

Pontificia Universidad Católica del Perú

Perú

Espinosa Sepúlveda, Jorge

Los sistemas de impuesto a la renta de América Latina y los convenios de doble  
imposición vigentes

Derecho PUCP, núm. 72, diciembre-junio, 2014, pp. 203-222

Pontificia Universidad Católica del Perú

Lima, Perú

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656137010>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# Los sistemas de impuesto a la renta de América Latina y los convenios de doble imposición vigentes

Latin American income tax systems and current double taxation agreements

JORGE ESPINOSA SEPÚLVEDA\*

**Resumen:** Los sistemas tributarios en América Latina han jugado un rol muy importante como los principales, y en algunos casos los únicos, medios de obtención de ingresos públicos para financiar los ingentes gastos públicos necesarios para el quehacer de los estados a través de los tiempos. A continuación se presenta una pequeña reseña de los principales aspectos de los sistemas tributarios en la región, con énfasis en el impacto de los impuestos a la renta vigentes en los principales países de América Latina. Asimismo, se incluye una breve explicación de la red de convenios para evitar la doble imposición, vigentes en cada uno de dichos países.

**Palabras clave:** América Latina – sistemas de impuestos – impuesto a la renta corporativo – convenios sobre la doble imposición

**Abstract:** Tax systems in Latin America have played a very important role as the main, and in some cases the only, means of obtaining revenue to finance the major public expenditure that is necessary for the work of the states through time. Below is a short review of the main aspects of tax systems in the region, with emphasis on the impact of taxes on income in force in the major Latin American countries, as well as a brief explanation of the network of agreements to avoid double taxation that are in force in each of them.

**Key words:** Latin America – tax systems – corporative income tax – treaties on double taxation

CONTENIDO: I. ANÁLISIS DEL TEMA.– II. TABLAS.– III. CONCLUSIONES.

## I. ANÁLISIS DEL TEMA

América Latina ha incorporado desde hace mucho tiempo normas de carácter tributario a sus sistemas jurídicos internos. Los impuestos a la renta, los impuestos específicos a ciertos actos y contratos y/o productos

\* Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Abogado y magíster (LLM) en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; master en Derecho Tributario (ITP) de la Law School de la Universidad de Harvard. Socio principal de Espinosa & Cía., Abogados. Fundador y socio de la red de abogados tributaristas LATAxNET. Correo electrónico: jespinosa@espinosasayassociados.cl

específicos y los impuestos aduaneros resultan los de más larga data<sup>1</sup>. Desde los años setenta, el impuesto al valor agregado (IVA) ha sido incorporado en la mayoría de los casos analizados y se ha transformado en uno de los impuestos que más y mejor recauda en la región<sup>2</sup>.

En general, en la región se pueden encontrar dos tipos de impuestos internos: los impuestos directos, entre los cuales los más relevantes son los impuestos a la renta y los impuestos al patrimonio; y los impuestos indirectos, entre los cuales los de mayor relevancia son el IVA y ciertos impuestos específicos a las compraventas u otras transacciones<sup>3</sup>.

Desde el punto de vista de los sistemas tributarios internos, podemos distinguir sistemas sofisticados, sistemas intermedios y sistemas simples. Dicha clasificación guarda en general relación con los tamaños de las economías de cada uno de los países estudiados, así como con la mayor o menor relevancia y sofisticación que tienen las respectivas administraciones tributarias en cada uno de ellos<sup>4</sup>.

Desde la perspectiva de los sistemas tributarios a la renta, también existe una diferencia entre los mismos, dependiendo en general de los tamaños de las economías de cada uno de los países consultados. Así, puede distinguirse entre aquellos que tienen un sistema de renta mundial<sup>5</sup> y aquellos que tienen un sistema de base territorial<sup>6</sup>.

En materia del impuesto a la renta, hay que distinguir entre aquellos países que gravan las rentas de las empresas o del capital, por una parte, y aquellos que gravan las rentas de las personas físicas. En general, y salvo contadas excepciones, las primeras están gravadas con alícuotas

1 A partir de la década de 1920 se comienza a aplicar en los países de América Latina el impuesto a la renta. Su versión moderna se encuentra vigente desde los años cincuenta. Ver GONZÁLEZ, Darío, Carlos MARTINOLI y José Luis PEDRAZA. *Sistemas tributarios de América Latina. Situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2009, p. 124 ([http://www.eurosocialfiscal.org/uploads/documents/20090703\\_150705\\_SIIST.\\_TRIBU.\\_AMERICA\\_LATINA.pdf](http://www.eurosocialfiscal.org/uploads/documents/20090703_150705_SIIST._TRIBU._AMERICA_LATINA.pdf)).

2 Ibídem, p. 205.

3 Como un impuesto a los combustibles en Argentina; a los consumos específicos y otro especial a los hidrocarburos en Bolivia; impuesto a los productos industrializados en Brasil; impuesto a los tabacos manufacturados, impuesto adicional a las bebidas alcohólicas e impuesto a los combustibles en Chile; impuesto a las cervezas, sifones y refajos, impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, impuesto al consumo de cigarrillos en Colombia, etcétera. Ibídем, capítulo 2, p. 195.

4 L. cit.

5 Los sistemas de renta de base territorial se caracterizan por gravar solo la renta de fuente nacional, dejando sin gravar o exenta la renta de fuente extranjera. En la actualidad, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay mantienen este sistema que, en general, es más simple de administrar.

6 Los sistemas de base mundial gravan en el país de residencia las rentas de cualquier origen, sean estas de fuente local o de fuente extranjera. Los países de la región que tienen este sistema son Argentina, Brasil, Ecuador, Colombia, Cuba, Chile, Honduras, México, Perú y Venezuela. En general, son sistemas más complejos de administrar, puesto que requieren controles especiales de información de rentas de fuente extranjera, respecto de las cuales normalmente ya se ha tributado el impuesto a la renta en el país de la fuente de la misma.

proporcionales<sup>7</sup>, mientras que las segundas son gravadas con alícuotas de carácter progresivo<sup>8</sup>.

En relación con los sistemas de impuestos a la renta, en la mayoría de los países analizados se encuentran regímenes especiales, sustitutivos o presuntos, para cierto tipo de actividades consideradas prioritarias o de difícil fiscalización, o propias de sectores económicos más atrasados o deprimidos al interior de cada uno de ellos. Eso hace que, adicionalmente a los sistemas de impuesto a la renta tradicional, subsistan complementariamente estos regímenes de impuestos especiales<sup>9</sup>.

En otro orden de ideas, existe una tendencia relativamente reciente dentro de los países de la región a incorporar en sus sistemas legislativos internos normas sobre precios de transferencia<sup>10</sup>. Esta tendencia comenzó en los años noventa con México, al que siguieron Brasil Chile y Ecuador. En la actualidad ha sido incorporada en lo mayoría de los países, según se menciona en la Tabla 2 de este trabajo.

Otro aspecto que es importante señalar se refiere a las normas tributarias internas relacionadas con el impacto que genera la doble imposición cuando existen actividades de cualquier naturaleza que trascienden las fronteras de los estados. Los países de la región han ido incorporando dichas normas,. Es así como, recientemente, los países han incorporado en sus legislaciones internas de impuesto a la renta normas que permiten que los agentes económicos que han soportado un impuesto de similar naturaleza (renta o tipo renta) por sus ganancias de fuente extranjera puedan acreditarlo en todo o en parte a través del sistema de crédito o imputación del impuesto a la renta pagado en el exterior por el mismo tipo de tributo, contra el impuesto a la renta nacional que se deba pagar por dicha misma renta de fuente extranjera. De esa manera, se aminora o se anula el impacto de doble tributación que se genera al existir dos o más jurisdicciones que gravan, en un mismo periodo tributario, la misma renta obtenida por un contribuyente. Del mismo modo, en algunas legislaciones se utiliza el método de exención de impuestos por las rentas

LOS SISTEMAS DE  
IMPUESTO A LA  
RENTA DE AMÉRICA  
LATINA Y LOS  
CONVENIOS DE  
DOBLE IMPOSICIÓN  
VIGENTES

LATIN AMERICAN  
INCOME TAX  
SYSTEMS AND  
CURRENT DOUBLE  
TAXATION AGREEMENTS

7 En general, los países analizados mantienen alícuotas progresivas de impuesto empresarial; la más baja de la región es la de Paraguay, mientras que la más alta es la de Argentina.

8 Los impuestos personales, tanto para los dueños de las empresas como para los trabajadores asalariados o personas físicas que prestan servicios personales independientes, están gravados normalmente con impuestos progresivos por tramos, que van desde un 5% hasta un 40% o un 45% en algunos casos.

9 Junto a los sistemas de impuesto a la renta empresarial calculado sobre una base financiera contable, conviven sistemas presuntivos de renta, en particular para cierto tipo de actividades como la agricultura, la minería y el transporte, o sistemas de rentas calculados sobre la base de un patrimonio neto o patrimonio bruto, o incluso sobre el total de los ingresos brutos de un año. En estos últimos casos, dichos sistemas suelen aplicarse en conjunto con los sistemas tradicionales de determinación del impuesto, como un tributo mínimo imputable al otro sistema, o como un régimen alternativo del mismo.

10 Son aquellas normas que regulan los precios que se paguen o se cobren entre partes vinculadas, localizadas en distintos países, para evitar que se produzcan erosiones fiscales por la tendencia natural a sobrefacturar o subfacturar dichos precios para fines tributarios.

de fuente extranjera, de manera que se desgrava unilateralmente, por la vía de la renuncia de la tributación, de aquellas rentas que provienen del exterior y que fueron afectadas por un impuesto a la renta afuera.

Una herramienta muy utilizada en los diversos sistemas impositivos a la renta del mundo es permitir en sus legislaciones el aprovechamiento de las pérdidas tributarias que se generen en alguna actividad económica en un determinado periodo de tiempo, con el objeto de que dichas pérdidas sean reconocidas en la determinación de la utilidad o ganancia que quede afecta al impuesto a la renta, como un gasto o una rebaja de la base imponible en la determinación del *quantum* que quedará gravado con dicho impuesto a nivel de empresa, persona o sociedad en cada país. Es así como, si observamos la Tabla 2, varios países de la región permiten el aprovechamiento de pérdidas. Ello puede darse en diferentes modalidades. Una de ellas es el aprovechamiento de pérdidas generadas en el futuro (denominado *loss carry forward*): en este caso, las pérdidas se deducen de las ganancias o utilidades corrientes del ejercicio presente y el excedente, de existir, se arrastra a periodos tributarios siguientes para su utilización posterior, con o sin límite de años dependiendo del país. La otra modalidad se efectúa por la vía de permitir que los contribuyentes que obtengan pérdidas tributarias en el periodo corriente puedan deducirlas de las ganancias o utilidades de años anteriores (denominado *loss carry back*), con el fin de permitir una recuperación o devolución del impuesto a la renta ya pagado en el o los periodos en que dicha pérdida se imputa o compensa. Este método, al igual que el anterior, puede aplicarse indefinidamente hacia atrás o con limitación de años dependiendo del país. Ambos métodos, dependiendo de la jurisdicción de que se trate, pueden combinarse de manera que operen en conjunto, con o sin limitación de periodos tributarios, como es el caso de Chile.

En general, podemos decir que los países de América Latina estudiados aquí se sustentan en dos principales impuestos: el IVA y el impuesto a la renta. También se puede observar que ha existido una tendencia reciente tanto a simplificar los sistemas de impuestos internos como a bajar las tasas marginales. Se puede concluir, por ejemplo, que el promedio de la región en materia de tasa del IVA es de 15%, siendo Panamá el país que mantiene la tasa más baja de la región, con un 5% de tasa general, mientras que Uruguay y Argentina, mantienen las tasas más altas, con un 22% y un 21% respectivamente. En materia de impuesto a la renta empresarial, el promedio regional es de un 28%. Bolivia y Paraguay mantienen las tasas más bajas, con un 12,5% y un 25% respectivamente, mientras que las más altas corresponden igualmente a Argentina, con un 35%, y a Colombia, con un 25% más un 9% adicional.

En relación con la complejidad de los sistemas tributarios en América Latina, los países más pequeños, en general, tienden a mantener sistemas

más simples de tributación, con varios modos de tributación sustitutiva, como impuestos mínimos presuntos, impuestos al patrimonio o similares, o sistemas similares. Por otra parte, Brasil mantiene en la región uno de los sistemas tributarios más complejos e intrincados, con infinidad de impuestos especiales, con tributos que se sobreponen a nivel nacional, estatal y provincial o local. Ello contrasta, por ejemplo, con la simpleza del sistema tributario de México, pese a ser un país con alta población y, al igual que Brasil, con un sistema federado de gobierno. Ello se refleja, por lo demás, en la presión fiscal de ambos sistemas, puesto que mientras Brasil se encuentra entre los países con mayor presión fiscal, México se encuentra entre los más bajos de la región.

En lo que se refiere a los impuestos indirectos, tal como ya se había comentado, salvo la notable excepción de Brasil que tiene un sistema de impuesto a las ventas muy *sui generis*, los demás en general han incorporando el IVA tradicional, es decir, aquel que opera con el método del valor añadido o agregado. Este valor resulta de aplicar en cada etapa de intermediación de un determinado producto o servicio, contra el impuesto respectivo calculado sobre el valor del producto o servicio respectivo, el impuesto soportado en la adquisición del producto o del servicio recibido, de modo que se soporte dicho tributo solo por la diferencia entre el IVA recargado en la venta (IVA débito fiscal) y el IVA soportado en la respectiva compra del mismo bien (IVA crédito), resultando gravado, como ya se mencionó, solo el valor agregado que se incorpora en cada una de las etapas de intermediación de bienes y servicios. Así con este sistema, el IVA es finalmente soportado por el respectivo consumidor final del bien o servicio adquirido.

En la mayoría de los países analizados, en general el IVA se aplica a la venta, enajenación, transferencia u otra denominación similar de todo tipo de bienes corporales muebles que correspondan al giro o actividad normal del vendedor. En algunas legislaciones, sin embargo, también se aplica sobre la primera venta de bienes corporales inmuebles. Adicionalmente, el IVA dentro de la región se aplica sobre los servicios que se presten y sean utilizados dentro del respectivo territorio de cada país. Existen, sin embargo, en cada legislación, una serie de operaciones de venta o similares, o de servicios, que se encuentra exenta o no gravada con el IVA. El caso más normal de un tipo de actividad que se grava con un IVA de tasa 0 (que significa que no se grava con tasa alguna de impuesto IVA pero que igual se permite recuperar el IVA crédito soportado en la adquisición de bienes y servicios) es la actividad de exportación. Adicionalmente, en materia de servicios, en varios países no se grava o se exime del IVA a aquellos servicios de carácter profesional y/o independiente, además de los cobros que tengan relación con la actividad bancaria o crediticia.

LOS SISTEMAS DE  
IMPUESTO A LA  
RENTA DE AMÉRICA  
LATINA Y LOS  
CONVENIOS DE  
DOBLE IMPOSICIÓN  
VIGENTES

LATIN AMERICAN  
INCOME TAX  
SYSTEMS AND  
CURRENT DOUBLE  
TAXATION AGREEMENTS

## II. TABLAS

Tabla 1. Impuestos a la renta corporativos

	Impuesto a la renta corporativo	Impuesto a las ganancias de capital	Tributación de las agencias o establecimientos permanentes	Impuesto al retiro de utilidades
ARGENTINA	35%	tasa regular del impuesto a la renta	35%	0% (1)
BOLIVIA	25%	25%	25%	25%
BRASIL	25% (2)	25% (2)	25% (2)	0%
CHILE	20%	20%	35% (3)	35% (3)
COLOMBIA	25% + 9% CREE (CREE: impuesto al patrimonio)	10%	25% + 9% CREE (CREE: impuesto al patrimonio)	-
REPÚBLICA DOMINICANA	28%	28%	29%	10%
ECUADOR	22% (12% en ganancias reinvertidas)	0%	22% (12% en ganancias reinvertidas)	0% (4)
GUATEMALA	31% (o tasa fija de 5%-7%)	10%	31% (o tasa fija de 5%-7%)	5%
MÉXICO	30%	30%	30%	0% (5)
PANAMÁ	25%	10%	-	acciones nominales: 10% al portador: 20%
PARAGUAY	10%	no aplica	-	5%
PERÚ	30%	-	-	4,1%
PUERTO RICO	20% 30%	15%	10%	10%
URUGUAY	25%	25%	25%	0%
VENEZUELA	15% a 34% (petróleo 50%)	15% a 34%	34%	34% (petróleo 50%)

Fuente: *Managing Corporate Taxation in American Countries*. LATAXNET, 2013.

Notas a la tabla:

- (1) Los dividendos y beneficios distribuidos por las filiales locales no están sujetos a impuestos en Argentina, excepto los que se distribuyan en exceso de la renta líquida imponible de la empresa, los cuales están sujetos a un impuesto patrimonial de 35%.
- (2) La tarifa normal es de 15%, pero un recargo del 10% se aplica a los beneficios imponibles superiores a 240 000 reales por año (aproximadamente 120000 dólares estadounidenses – tipo de cambio estimado: 2,00 reales por cada 1,00 dólar).
- (3) La retención de impuestos sobre la distribución de dividendos se grava con una tasa de 35% de retención. Sin embargo, el 20% de impuesto de primera categoría podría compensar este impuesto, lo que se traduce en una verdadera tasa de impuesto del 15%.
- (4) La reforma tributaria promulgada el 23 de diciembre de 2009 decretó que los dividendos distribuidos a los accionistas individuales ya no estarán exentos y ahora se sumarán a su renta imponible global, quedando por lo tanto sujetos a las tasas de impuestos generales. Los dividendos distribuidos a sociedades permanentes permanecerán exentos.
- (5) Si el dividendo no se deriva de ganancias que ya han pagado impuesto sobre la renta a nivel corporativo, una tasa de 30% se aplicará sobre el dividendo distribuido, engrosando en una proporción de 1.4286.

De la observación de la Tabla 1, que se refiere a los impuestos a la renta corporativa, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

Se puede ver que los quince países de América Latina analizados, en relación con las tasas de impuesto a la renta a nivel de personas jurídicas o sociedades o empresas de cualquier naturaleza, mantienen (salvo el notable caso de Paraguay que tiene una alícuota del 10%) tasas que van desde un 20%, en el caso de Chile, a un 35%, en el caso de Argentina.

En general, el impuesto a la renta sobre las ganancias de capital es similar a las tasas de los impuestos corporativos, con las excepciones de Ecuador y Paraguay (que tienen tasa 0%), Guatemala (que tiene una tasa rebajada del 10%), Panamá (con un 10%) y Puerto Rico (con tasa del 15%).

A las agencias (es decir, a las entidades sin personalidad jurídica propia, que corresponden a algún tipo de presencia permanente en un determinado país de una empresa o entidad residente en otro país) se les aplica, con respecto a las rentas de fuente local que obtengan en dicho país, una tasa similar a la que se aplica a nivel corporativo a los demás contribuyentes del país de la fuente de la renta.

Respecto a la imposición o a la ausencia de imposición con impuesto a la renta al retiro o distribución de utilidades o dividendos desde el país de la fuente al país de residencia, hay en general tratamientos disímiles. Así, por ejemplo, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela no gravan con impuesto a la renta dicha distribución de dividendos. Perú lo grava con una tasa del 4,1%; Guatemala y Paraguay con una tasa del 5%; Puerto Rico y República Dominicana con un 10%; Chile con un 15% (que, en realidad, es un 35%, pero contra el cual se acredita el 20% de impuesto corporativo previamente pagado por la

LOS SISTEMAS DE  
IMUESTO A LA  
RENTA DE AMÉRICA  
LATINA Y LOS  
CONVENIOS DE  
DOBLE IMPOSICIÓN  
VIGENTES

LATIN AMERICAN  
INCOME TAX  
SYSTEMS AND  
CURRENT DOUBLE  
TAXATION AGREEMENTS

Tabla 2. Impuestos de retención

	Interés	Regalías	Asistencia técnica/servicios técnicos	Otros servicios	Plazo para acarrear pérdidas hacia el futuro	Plazo para utilizar pérdidas existentes	Reglas sobre precios de transferencias	Reorganizaciones libres de impuestos
ARGENTINA	15,05% 35%	21% 28% 31,5%	—	31,5%	5 años	—	similar a la OCDE	i) fusiones; ii) reorganizaciones fruto de divisiones
BOLIVIA	12,5%	12,5%	—	12,5%	3 años	no aplica	no desarrolladas - basadas en el principio. «arm's length»	fusiones, transformacio- nes y divisiones
BRASIL	15%	15%	15%	25%	sin límites (reducción de un máximo de 30% de utilidades)	no aplica	sí	—
CHILE	35% 4%	15% 30%	15% 20%	35%	sin límites	sin límites	sí	fusiones, «stock-for- stock», divisiones, cambio de caractésti- cas legales
COLOMBIA	—	33% (software: 26,4%)	10%	—	sin límites	no aplica	similar a la OCDE	fusiones, divisiones, transformaciones y reorganizaciones «dinero-por-acciones» de sociedades anónimas simplificadas
REPÚBLICA DOMINICANA	10%	29%	—	29%	5 años	—	reglas de precios de transferencias sobre empresas del mismo grupo económico	i) fusiones; ii) reorganizaciones, y divisiones, y iii) ventas y transferencias dentro de un grupo económico

LOS SISTEMAS DE IMPUESTO A LA RENTA DE AMÉRICA LATINA Y LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN VIGENTES

LATIN AMERICAN INCOME TAX SYSTEMS AND CURRENT DOUBLE TAXATION AGREEMENTS

ECUADOR	22%	22%	22%	22%	5 años	no aplica	similar a la OCDE	fusiones, divisiones y otros
GUATEMALA	10%	15%	15%	25%	no aplica	no aplica	—	no aplica
MEXICO	4,9% a 30%	25%	25%	0% a 25%	10 años	—	sí	fusiones, divisiones, transferencias de acciones, etcétera, siempre que se cumplan ciertos requisitos
PANAMÁ	50%	50%	—	50%	5 años	—	sí	sí (fusiones)
PARAGUAY	impuesto a la renta 30%-15%-6%; IVA 5%	impuesto a la renta 15%-30%; IVA 10%	impuesto a la renta 15%; IVA 10%	impuesto a la renta 15%; IVA 10%	no aplica	no aplica	no aplica	0%
PERÚ	4,99% 30%	30%	15% 30%	30%	4 años o por tiempo límitado; hasta 0% de la ganancia neta de cada año	no aplica	similar a la OCDE	fusiones y divisiones
URUGUAY	12%	12%	12%	12%	5 años	no aplica	similar a la OCDE	depende del tipo de reorganización del que se trate
VENEZUELA	hasta 34%	30,6%	10,2% 17%	—	3 años	no aplica	sí (reglas OCDE se aplican supletoriamente)	depende del tipo de reorganización del que se trate

Fuente: *Managing Corporate Taxation in American Countries*. LATAXNET, 2013.

empresa o entidad que distribuye o remesa dividendos hacia el exterior); y Bolivia con un 25%.

Del análisis de la Tabla 2, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En función de cada uno de los 12 países analizados, existe una gran dispersión de tasas de retención a los pagos realizados al exterior por intereses, regalías, servicios y/o asistencia técnica, fluctuando las mismas desde el 0% (para los créditos bancarios en el caso de Colombia) hasta en un 50% para intereses en el caso de Panamá. En el caso de las regalías, las tasas fluctúan desde 5% (para ciertos casos en México) hasta 50% (para el caso de Panamá). En los servicios y/o asistencias técnicas, las tasas varían desde un 5% (en el caso de México) hasta en un 50% (en el caso de Panamá).

En los países analizados, existe la posibilidad de utilizar en períodos futuros las pérdidas sufridas por un negocio en un determinado año (*loss carry forward*), salvo en los casos de Ecuador, Guatemala y Paraguay (en que ello no aplica), pero con topes de años que fluctúan entre los tres a diez años, con la excepción de Chile, que no tiene plazo de tiempo para imputar dichas pérdidas en períodos futuros.

Respecto de la posibilidad de aplicar pérdidas del ejercicio corriente contra utilidades de años anteriores que ya pagaron impuesto a la renta (*loss carry back*), salvo en el caso de Chile, que sí permite recuperar dichas pérdidas sin límite de tiempo hacia atrás, ello no es posible en los demás países analizados.

En materia de precios de transferencia, salvo en los casos de Bolivia, Guatemala y Paraguay, la mayoría de los países analizados sí tienen incorporados a sus sistemas tributarios normas sobre precios de transferencia. La mayoría de los países sigue en ello las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con la notable excepción de Brasil, que tiene sus propias reglas, basados en elementos cuantitativos y de rangos pre-establecidos para cada tipo de transacción.

Respecto de la gravabilidad o no de procesos de reorganización empresarial dentro de un grupo de compañías relacionadas, en general (y dependiendo del tipo de reorganización de que se trate) no están gravados con impuesto a la renta. Respecto de Guatemala y Paraguay, no existen en sus legislaciones internas normas de esa naturaleza.

Tabla 3. Otros impuestos de retención

	IVA sobre las ventas	IVA sobre los servicios	IVA sobre las importaciones	Derechos aduaneros	Impuestos específicos	Tasa a la transferencia de débitos y créditos bancarios
ARGENTINA	21% general, existen otras tasas específicas	21%	21%	desde 0% a 35%	4% a 70%, varía según el tipo de bien	0,6%
BOLIVIA	13%	–	5% a 10%	–	depende del tipo de bien	0,15%
BRASIL	4% a 39%	2% a 5%	–	0% a 35%	0% a 300%, según el tipo de bien	–
CHILE	19%	19%	19%	tasa fija del 6%	depende del tipo de bien	–
COLOMBIA	16%	16%	16%	0%–20%	–	–
REPÚBLICA DOMINICANA	18%	18%	18%	0% a 20%	7.5% a 20%	–
ECUADOR	12%	12%	12%	5% a 20%	5.15% a 300%, según el tipo de bien	2%
GUATEMALA	12%	12%	12%	0% a 30%	–	no aplica
MEXICO	16% (11% en regiones fronterizas)	16% (11% en regiones fronterizas)	16% (11% en regiones fronterizas)	–	–	–
PANAMÁ	–	–	–	–	–	–
PARAGUAY	5% 10%	5% 10%	5% 10%	0% a 40%	–	–
PERÚ	18%	18%	18%	0% 6% 11%	–	–
URUGUAY	22%	22%	22%	0% 35%	depende del tipo de bien	–
VENEZUELA	12%	12%	12% (cobro revertido)	0% a 20%	hasta 45%, según el tipo de bien	–

Fuente: *Managing Corporate Taxation in American Countries*. LATAXNET, 2013.

Del análisis de la Tabla 3, referida a otros impuestos de retención (impuestos indirectos, principalmente IVA y otros impuestos específicos), se puede concluir lo siguiente:

Salvo el caso de Brasil que, como ya se señaló, tiene un impuesto a las ventas diferente al IVA, con tasas que van desde un 4% a un 39%, en los demás países estudiados, que sí tienen un sistema de IVA tradicional, las tasas fluctúan entre un 5% en los casos de Panamá y Paraguay (este último para algunos productos básicos) hasta un 22% en el caso de Uruguay.

Las mismas tasas se aplican en forma idéntica para el caso de los servicios, allí donde están gravados, siendo diferentes los tipos de servicios que se gravan en cada caso, con la excepción de Bolivia que no grava con IVA a los servicios.

En todos los países se grava con impuesto al comercio exterior, en destino, gravando con el IVA a la importación de mercaderías y exencionando la exportación de bienes y servicios del mismo.

Todos los países tienen derechos aduaneros por la importación de mercaderías, con tasas que fluctúan desde un 6% (en el caso de Chile) hasta un 35% (en los casos de Argentina, Brasil y Uruguay), dependiendo del tipo de bienes importados, con algunas excepciones que aplican una tasa de 0% para cierto tipo de importaciones. Estas tasas pueden variar según cada caso cuando existan tratados de libre comercio bilaterales o multilaterales con países determinados,, como es el caso de la Comunidad Andina de Naciones, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el MERCOSUR, entre otros.

Por último, existen en los países analizados varios impuestos específicos o tasas adicionales a ciertas transacciones, como la venta de tabacos, bebidas alcohólicas, hidrocarburos, combustibles, petróleo, gasolina u otros. En algunos países existe también impuesto a la tenencia de activos y a las transacciones bancarias.

Tabla 4. Tasas locales

	Impuesto de timbres y estampillas	Impuesto sobre los inmuebles
ARGENTINA	1%	1,5%
BOLIVIA	–	conforme a tablas periódicamente emitidas por los municipios
BRASIL	–	0,03% hasta 20%; predios rurales; hasta 1,5% urbanos
CHILE	0,033% a 0,4%	0,98% del avalúo fiscal del bien si no excede de 71 736 350 pesos chilenos; si excede es un 1,143%
COLOMBIA	1% usualmente	0,5% a 0,16%
REPÚBLICA DOMINICANA	2% sobre hipotecas y transferencias de vehículos	3% a las transferencias
ECUADOR	según lo determinen los municipios	–
GUATEMALA	3%	2% a 9% por mil
MEXICO	–	–
PANAMÁ	–	1,75% a 2,1%
PARAGUAY	–	0,5% a 1%
PERÚ	–	hasta 1%
PUERTO RICO	–	–
URUGUAY	–	Según lo determinen los municipios
VENEZUELA	varía según la transacción de que se trate	Según lo determinen los municipios (varía entre 0,01% y 0,2%)

Fuente: *Managing Corporate Taxation in American Countries*. LATAXNET, 2013.

En la Tabla 4, referida a tasas locales, se puede observar que en algunos países existe un impuesto de timbres y estampillas, que se aplica a los documentos que contengan alguna operación de crédito de dinero. De la misma forma, prácticamente la mayoría de los países observados mantienen impuestos a los bienes raíces con tasas que fluctúan entre un 0,01% (en el caso de Venezuela) hasta un 20% (en el caso de Brasil).

LOS SISTEMAS DE IMPUESTO A LA RENTA DE AMÉRICA LATINA Y LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN VIGENTES

LATIN AMERICAN INCOME TAX SYSTEMS AND CURRENT DOUBLE TAXATION AGREEMENTS

Tabla 5. Convenios de doble imposición

ARGENTINA	Australia/Austria (denunciado)/Bélgica/Bolivia/Brasil/Chile (denunciado)/Canadá/Dinamarca/Finlandia/Francia/Alemania/Inglaterra /Italia/Holanda/Noruega/Rusia/España/Suecia/Suiza
BOLIVIA	Argentina/Pacto Andino/Alemania/Inglaterra/España/Suecia
BRASIL	Argentina/Austria/Bélgica/Canadá/Chile/China/República Checa/ Dinamarca/Ecuador/Finlandia/Francia/ Hungría/India/Israel/Italia/ Japón/Luxemburgo/México/Holanda/Noruega/Perú/Filipinas/ Portugal/República de Eslovaquia/Sudáfrica/Surcorea/España/Suecia/ Ucrania
CHILE	Argentina/Bélgica/Brasil/Canadá/Croacia/Colombia/Rusia/Dinamarca/Ecuador / Irlanda/Malasia/México/Noruega/Perú/Polonia/ Portugal/Surcorea/España/Suecia/Suiza/Tailandia/Reino Unido/ Francia/Nueva Zelanda
COLOMBIA	Bolivia/Canadá/Chile/República Checa/Ecuador/México/Perú/ Portugal/Surcorea/España/Suiza/India
REPÚBLICA DOMINICANA	Canadá
ECUADOR	Brasil/Canadá/Chile/Bélgica/Italia/México/Rumania/Portugal/ Surcorea/España/Suiza/Uruguay/Alemania/Francia/Pacto Andino
GUATEMALA	Ninguno aprobado todavía, varios en tramitación
MEXICO	Australia/Austria/Bahréin/Bélgica/Brasil/Canadá/Chile/China/República Checa/Dinamarca/Ecuador/Finlandia/Francia/Alemania/Grecia/Hungría/Islandia/India/Indonesia/Irlanda/Israel/Italia/ Japón/Surcorea/Lituania/Luxemburgo/Holanda/Nueva Zelanda/ Noruega/Panamá/Polonia/Portugal/Rumania/Rusia/Singapur/Eslavaquia/Sudáfrica/España/Suecia/Suiza/Ucrania/Reino Unido/ USA/Uruguay
NICARAGUA	–
PANAMÁ	–
PARAGUAY	Chile
PUERTO RICO	–
URUGUAY	Alemania/Hungría/España/México/Suiza/Ecuador/Liechtenstein/ Malta/Portugal
VENEZUELA	Austria/Barbados/Bélgica/Brasil/Canadá/Emiratos Árabes Unidos/ China/Cuba/República Checa/Dinamarca/Francia/Indonesia/Alemania/Kuwait/Irán//Malasia/México/Holanda/Italia/Corea/Nueva Zelanda/Noruega/Portugal/Trinidad y Tobago/Rusia/España/Suecia/Suiza/Reino Unido/USA/Qatar/Bielorrusia/Vietnam

Fuente: *Managing Corporate Taxation in American Countries*. LATAxNET, 2013.

A partir de la Tabla 5, referida a los convenios de doble imposición (CDI) que mantienen los distintos países analizados, se puede concluir lo siguiente:

Salvo los casos de Nicaragua, Panamá y Puerto Rico (que, para estos efectos, se considera forma parte de los Estados Unidos), los demás países tiene al menos un CDI vigente, como son los casos de República Dominicana y Paraguay, que tienen CDI con Canadá y Chile, respectivamente.

En cuanto a los casos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, como países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, existe entre ellos un CDI basado en el modelo del Pacto Andino, que sigue la regla de la fuente, esto es, que las rentas de fuente local solo se gravan el país en cuyo territorio se obtuvo dicha renta, quedando exenta la misma en el país de la residencia, al momento de su pago o distribución a dicho país. Notablemente, en el caso excepcional de Argentina-Bolivia, ambos países celebraron hace muchos años atrás un CDI siguiendo también el modelo Pacto Andino. (En el caso de Argentina-Chile, también rigió por muchos años un CDI de idéntica características al ya mencionado, convenio que fue denunciado por Argentina el año 2012).

Se puede observar también que, salvo la excepción de Chile, que mantiene CDI vigentes con varios países de América Latina, en general, en los demás casos los CDI celebrados corresponden a acuerdos con países europeos.

LOS SISTEMAS DE  
IMUESTRO A LA  
RENTA DE AMÉRI-  
CA LATINA Y LOS  
CONVENIOS DE  
DOBLE IMPOSICIÓN  
VIGENTES

LATIN AMERICAN  
INCOME TAX  
SYSTEMS AND  
CURRENT DOUBLE  
TAXATION AGREE-  
MENTS

TABLA 6. Ingresos tributarios en las principales partidas  
A. En porcentaje del PIB<sup>11</sup>  
20120

	1000 Rentas y Utilidades	2000 Seguridad Social	3000 Nómina	4000 Patrimonio	5000 Bienes y Servicios	6000 Otros
Argentina	6,5	8,3	–	3,3	18,8	0,4
Bolivia <sup>a</sup>	4,0	1,5	–	1,9	17,0	1,5
Brasil <sup>b</sup>	7,6	8,8	0,8	2,1	15,4	0,2
Chile	8,3	1,1	–	0,9	10,6	0,0
Colombia	6,6	2,4	–	2,0	7,6	1,0
Costa Rica	3,9	6,2	0,9	0,4	9,4	0,2
República Dominicana	3,3	0,1	0,7	0,8	8,6	0,0
Ecuador	3,9	5,7	–	–	10,5	0,1
El Salvador	5,0	1,7	–	0,1	8,9	–
Guatemala	3,4	1,5	–	0,1	7,0	0,2
Honduras	4,8	3,0	–	0,1	9,6	0,0
México <sup>c</sup>	5,4	2,9	0,3	0,3	10,7	0,2
Nicaragua	5,4	4,4	–	–	9,6	0,0
Panamá	5,5	6,0	0,2	0,7	5,7	0,4
Paraguay	2,7	4,1	–	n.a.	9,9	0,1
Perú	7,7	1,8	0,0	0,4	7,7	0,5
Uruguay	5,7	7,2	–	1,3	12,1	0,0
Venezuela	4,3	0,4	–	0,0	8,7	0,2
Promedio no ponderado						
AL (18) <sup>d</sup>	5,2	3,9	0,2	0,8	10,4	0,3
OCDE (34) <sup>e, f</sup>	11,4	9,1	0,4	1,8	11,0	0,4

11 Las cifras excluyen los ingresos de los gobiernos locales en Argentina (pero incluye ingresos de las provincias), Bolivia, Costa Rica (hasta 1997), República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá (hasta 1998), Paraguay (hasta 2004, 2011 y 2012), Perú (hasta 2004), Uruguay (2012) y Venezuela dado que los datos no están disponibles. a) Datos estimados, b) Se utilizan datos del 2011, c) Se utilizan datos del 2011, d) Representa un grupo de 18 países de América Latina. Chile y México son también parte del grupo OCDE (34), e) Se utilizan datos del 2011, f)Representa el promedio no ponderado para los países miembros de la OCDE.

B. En porcentaje del total de ingresos tributarios<sup>12</sup>  
2012

	1000 Rentas y Utilidades	2000 Seguridad Social	3000 Nómina	4000 Patrimonio	5000 Bienes y Servicios	6000 Otros
Argentina	17,3	22,2	–	9,0	50,4	1,0
Bolivia <sup>a</sup>	15,6	5,9	–	7,4	65,5	5,6
Brasil <sup>b</sup>	21,7	25,2	2,4	6,0	44,1	0,7
Chile	39,7	5,2	–	4,2	50,7	0,2
Colombia	33,5	12,4	–	10,4	38,6	5,1
Costa Rica	18,7	29,7	4,3	1,7	44,6	0,9
República Dominicana	24,5	0,4	5,1	6,0	64,0	0,0
Ecuador	19,5	27,9	–	–	51,9	0,7
El Salvador	31,8	10,8	–	0,5	56,9	–
Guatemala	27,8	12,5	–	1,2	56,8	1,8
Honduras	27,6	17,2	–	0,5	54,6	0,0
México <sup>c</sup>	27,3	14,5	1,5	1,5	54,1	1,1
Nicaragua	27,7	22,9	–	–	49,4	0,0
Panamá	29,6	32,4	1,1	3,9	30,9	2,2
Paraguay	15,8	24,5	–	–	59,0	0,6
Perú	42,6	10,2	0,0	2,0	42,4	2,8
Uruguay	21,9	27,3	–	4,9	46,0	0,0
Venezuela	31,6	3,1	–	0,2	63,3	1,8
<hr/>						
Promedio no ponderado						
AL (18) <sup>d</sup>	26,4	16,9	0,8	3,3	51,3	1,4
OCDE (34) <sup>e,f</sup>	33,5	26,2	1,1	5,4	32,9	1,0

Fuente: *Revenue Statistics in Latin America 2014*. OCDE. «Tax Levels and Tax Structures, 1990-2012».

LOS SISTEMAS DE  
IMPUESTO A LA  
RENTA DE AMÉRICA  
LATINA Y LOS  
CONVENIOS DE  
DOBLE IMPOSICIÓN  
VIGENTES

LATIN AMERICAN  
INCOME TAX  
SYSTEMS AND  
CURRENT DOUBLE  
TAXATION AGREEMENTS

12 Las cifras excluyen los ingresos de los gobiernos locales en Argentina (pero incluye ingresos de las provincias), Bolivia, Costa Rica (hasta 1997), República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá (hasta 1998), Paraguay (hasta 2004, 2011 y 2012), Perú (hasta 2004), Uruguay (2012) y Venezuela dado que los datos no están disponibles. a) Datos estimados, b) Se utilizan datos del 2011, c) Se utilizan datos del 2011, d) Representa un grupo de 18 países de América Latina. Chile y México son también parte del grupo OCDE (34), e) Se utilizan datos del 2011, f) Representa el promedio no ponderado para los países miembros de la OCDE.

En la Tabla 6 se muestra un dato muy interesante sobre los ingresos tributarios por los principales tipos de impuestos de los países de la región, pudiendo concluirse lo siguiente:

- En relación con los ingresos tributarios en porcentaje del producto interno bruto (PIB) de cada uno de los países enumerados, se puede observar que los impuestos indirectos, especialmente del IVA y otros bienes y servicios (véase la columna «Bienes & Servicios»), representan la mayor carga impositiva en relación con el PIB de cada país analizado, en contraste con los impuestos a la renta (en la columna «Rentas & Utilidades»). Si bien los impuestos a la renta constituyen los segundos tipos de impuestos que más impacto tiene en el PIB de cada país analizado, en general su impacto en él es notoriamente menor que el IVA. Una excepción a ello podría ser el caso de Colombia, en donde los impuestos a la renta tienen una incidencia de un 6,6% del PIB en el caso de los impuestos a la renta y de un 7,6% en el caso del IVA.
- En la subtabla referida al impacto de los impuestos como porcentaje del total de los ingresos tributarios, se puede observar que, otra vez, los impuestos a las ventas y servicios representan en promedio un 51% del total de la recaudación tributaria de la región, en contraste con los impuestos a la renta, que recaudan en promedio un 26,4% del total de los ingresos tributarios de la región. Otra vez, el caso más equilibrado entre ambos tipos de impuesto es Colombia, en donde los impuestos a la renta recaudan un 33,5% del total de los ingresos tributarios, mientras que el IVA representa un 38,6% del mismo.

### III. CONCLUSIONES

Del análisis somero de los sistemas tributarios de doce países de América Latina, se puede concluir que, en general, los mismos son relativamente similares en la mayoría de los casos. A su vez, la estructura tributaria se sostiene principalmente sobre dos tipos de impuesto: el IVA y el impuesto a la renta.

En materia de impacto en términos de recaudación, en general el IVA y el impuesto a la renta son los que generan las mayores recaudaciones tributarias, siendo el primero, con la excepción de Colombia, el que genera el mayor impacto de presión tributaria con un promedio de más del 50% del total de la recaudación fiscal de la región, seguido por los impuestos a la renta, con un 26% del total.

En general, la mayoría de los países mantiene un sistema tributario a la renta, con un esquema tradicional dual. Es decir, con (por una parte) un impuesto al nivel empresarial corporativo o societario, con tasas aplicables, generalmente de carácter proporcional y (por otra parte) con impuestos de carácter personal a las demás rentas que obtienen las personas físicas. Esto lleva a que se produzca en ocasiones una doble imposición en aquellos casos en que se grava también con impuestos personales (en general con tasas progresivas por tramos) a la distribución de utilidades o dividendos desde la empresa o sociedad a sus dueños personas naturales.

El caso de Brasil representa un sistema único de tributación, en donde convive los siguientes elementos: un impuesto a la renta tradicional junto con un impuesto a las ventas y servicios que difiere absolutamente del tradicional esquema del IVA, con tasas y sobretasa e impuestos específicos a las importaciones; un IPI o impuesto federal, aplicado también a las importaciones de productos; un impuesto al valor agregado, (no IVA), denominado ICMS, de carácter estatal; impuestos denominados PIS y COFINS, aplicados sobre los ingresos brutos, que también se aplican sobre la importación de bienes: de entre ellos, el impuesto denominado «Contribución de Seguridad Social» (COFINS) se determina sobre una base muy similar al impuesto a la renta; así como una serie de otros impuestos específicos, como aquel que grava las transacciones de cambios de moneda, etcétera.

En el caso del impuesto a la renta, Chile mantiene un sistema parcialmente a la renta, que consiste en que el impuesto a la utilidad de la empresa (impuesto de primera categoría), con una alícuota actual de 20%, es un anticipo del impuesto personal (impuesto global complementario), que debe pagar el dueño o accionista de la empresa, persona física, cuando aquella le paga o distribuye dicha utilidad, como un retiro o dividendo, momento en el cual se aplica dicho impuesto personal con alícuotas que van desde el 0% hasta el 40%, pudiendo dar de crédito el impuesto empresarial contra aquel impuesto personal determinado.

Los impuestos de retención aplicados al pago de las principales rentas que se hagan hacia el exterior varían de país en país, fluctuando las tasas en forma muy variada, dependiendo de cada caso.

La región ha sido muy dinámica en los últimos años con relación a la celebración de CDI, siendo excepciones a dicha tendencia los países más pequeños y que tienen un sistema de impuesto a la renta de base territorial, como son los casos de Bolivia, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, Cuba, República Dominicana, Panamá, Paraguay y Uruguay. Se hace notar la falta de CDI entre los propios países de

LOS SISTEMAS DE  
IMUESTO A LA  
RENTA DE AMÉRI-  
CA LATINA Y LOS  
CONVENIOS DE  
DOBLE IMPOSICIÓN  
VIGENTES

LATIN AMERICAN  
INCOME TAX  
SYSTEMS AND  
CURRENT DOUBLE  
TAXATION AGREE-  
MENTS

222

América Latina, elemento que esperamos cambie en los siguientes años, a medida que se siga intensificando el intercambio de bienes y servicios en la región y se corrijan viejas rencillas de carácter político histórico entre algunos países de América Latina.

Recibido: 11/03/2014

Aprobado: 31/03/2014